



ORDENANZA N° 527-2017-MDJM

Jesús María, 21 de julio de 2017

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA FACILITAR EL PAGO DE DEUDAS RESULTANTES DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARIA



VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 17 del 21 de julio de 2017, el Informe N° 076-2017-MDJM-GATR/SGFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 037-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 086-2017-MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 437-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 094-2017-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Provéido N° 728-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 021-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

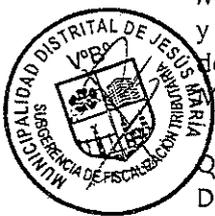


CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;



Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, así como con el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

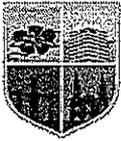


Que, conforme lo establece el artículo 164 del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, toda conducta u omisión que importe la violación de normas tributarias constituyen infracción sancionable;



Que, a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, debe también considerarse el elemento subjetivo de la conducta infractora, a fin de evitar la imposición de sanciones donde el contribuyente demuestre claramente su voluntad de cumplimiento del pago de los tributos municipales;





ORDENANZA N° 527-2017-MDJM

Jesús María, 21 de julio de 2017

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política tributaria de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito de Jesús María;



Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:



ORDENANZA

Artículo Primero.- ALCANCES

La presente norma es aplicable a los contribuyentes que, como resultado de los procesos de fiscalización tributaria, mantengan deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o multas tributarias.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes que efectúen el pago total o parcial al contado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales generados dentro de un proceso de fiscalización podrán acogerse a los siguientes beneficios:

2.1. Los pagos que se efectúen después de notificado el resultado de la fiscalización y antes de emitir las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria, siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% del interés moratorio generado por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas naturales y sucesiones.
- b) Condonación del 80% del interés moratorio generado por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas jurídicas.
- c) Condonación de las multas tributarias, correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza.

2. Los pagos que se efectúen después que las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria y siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

- a) Condonación del 80% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas naturales y sucesiones.
- b) Condonación del 60% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas jurídicas.
- c) Condonación del 80% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria.





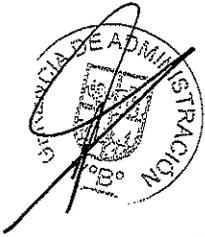
ORDENANZA N° 527-2017-MDJM

Jesús María, 21 de julio de 2017



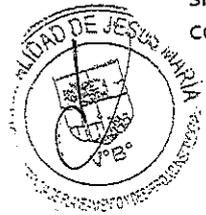
2.3. Los pagos que se efectúen cuando las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria, se encuentran en cobranza coactiva, y siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

- a) Condonación del 60% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios municipales, y 60% de las costas y gastos procesales a las personas naturales y sucesiones.
- b) Condonación del 40% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas jurídicas, y 40% de las costas y gastos procesales a las personas naturales y sucesiones.
- c) Condonación del 50% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria.



Artículo Tercero.- Condónese el cien por ciento (100%) de las multas tributarias y el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios por deudas que se hubieran generado en los siguientes supuestos y siempre que se hubiera presentado la declaración jurada correspondiente:

- a) El contribuyente que no haya realizado declaración jurada oportuna pero que demuestre una conducta de pago puntual de sus tributos municipales, siempre que el pago no se haya realizado con aplicación de un beneficio tributario distinto al beneficio de pronto pago aprobado por la Municipalidad.
- b) Los contribuyentes con precariedad económica o extrema pobreza debidamente comprobada por la Asistenta Social dependiente de la Sub Gerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe disposiciones complementarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a sus unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE JESÚS MARÍA
ABOG. BLANCA E. LEON VELARDE MENDEZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE JESÚS MARÍA
CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE

en el caso de encontrarse en trámite. Para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad de Jesús María, con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento, el cual podrá ser recabado y presentado en la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo.

En el caso de los solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentren en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de la presente ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento de la pretensión de la demanda debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso y copia de la tasa de desistimiento establecida en el Arancel Judicial, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial, luego de lo cual podrá efectuarse el pago.

El beneficiario deberá asegurarse que el desistimiento será aceptado por el Juez, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados pagos a cuenta.

El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados así como la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad, de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, mediante Resolución debidamente motivada.

Artículo 6°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no dan derecho a devolución o compensación, ni considerados como pagos en exceso.

Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas materia del presente beneficio.

Artículo 7°.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente; por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y, de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo 8°.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Sólo la cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa, conllevará a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva iniciado por el cobro de multa pecuniaria y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo 9°.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogido a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa.

Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales

en la vía pública, entre otras derivadas de la resolución de sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria, en tanto no se cumpla con estas condiciones.

Artículo 11°.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta 18 de agosto del 2017.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documentario y Archivo, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; debiendo asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional: www.munijesusmaria.gob.pe, así como su correspondiente difusión masiva.

Tercera.- DISPONER que respecto a aquellos obligados que no registren deudas por concepto de multas administrativas antes de la entrada de vigencia de la presente ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el beneficio de condonación del íntegro de las mismas. Asimismo, queda condonada toda deuda pendiente de pago por el concepto de costas y gastos en los procedimientos coactivos por obligaciones de hacer o no hacer, siempre que al vencimiento del presente beneficio, se haya ejecutado la medida no pecuniaria o complementaria decretada por la Administración.

Cuarta.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1548600-1

Ordenanza que otorga beneficios tributarios para facilitar el pago de deudas resultantes de procesos de fiscalización

ORDENANZA N° 527-2017-MDJM

Jesús María, 21 de julio de 2017

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS
TRIBUTARIOS PARA FACILITAR EL PAGO
DE DEUDAS RESULTANTES DE
PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS
MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 17 del 21 de julio de 2017, el Informe N° 076-2017-MDJM-GATR/SGFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 037-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 086-2017-MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 437-2017-

MDJM/GA.JyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 094-2017-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Proveído N° 728-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 021-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, así como con el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, conforme lo establece el artículo 164 del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, toda conducta u omisión que importe la violación de normas tributarias constituyen infracción sancionable;

Que, a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, debe también considerarse el elemento subjetivo de la conducta infractora, a fin de evitar la imposición de sanciones donde el contribuyente demuestre claramente su voluntad de cumplimiento del pago de los tributos municipales;

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política tributaria de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito de Jesús María;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- ALCANCES

La presente norma es aplicable a los contribuyentes que, como resultado de los procesos de fiscalización tributaria, mantengan deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o multas tributarias.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes que efectúen el pago total o parcial al contado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales

generados dentro de un proceso de fiscalización podrán acogerse a los siguientes beneficios:

2.1. Los pagos que se efectúen después de notificado el resultado de la fiscalización y antes de emitir las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria, siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% del interés moratorio generado por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas naturales y sucesiones.

b) Condonación del 80% del interés moratorio generado por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas jurídicas.

c) Condonación de las multas tributarias, correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza.

2.2. Los pagos que se efectúen después que las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria y siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

a) Condonación del 80% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas naturales y sucesiones.

b) Condonación del 60% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas jurídicas.

c) Condonación del 80% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria.

2.3. Los pagos que se efectúen cuando las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria, se encuentran en cobranza coactiva, y siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

a) Condonación del 60% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios municipales, y 60% de las costas y gastos procesales a las personas naturales y sucesiones.

b) Condonación del 40% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a las personas jurídicas, y 40% de las costas y gastos procesales a las personas naturales y sucesiones.

c) Condonación del 50% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria.

Artículo Tercero.- Condónese el cien por ciento (100%) de las multas tributarias y el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios por deudas que se hubieran generado en los siguientes supuestos y siempre que se hubiera presentado la declaración jurada correspondiente:

a) El contribuyente que no haya realizado declaración jurada oportuna pero que demuestre una conducta de pago puntual de sus tributos municipales, siempre que el pago no se haya realizado con aplicación de un beneficio tributario distinto al beneficio de pronto pago aprobado por la Municipalidad.

b) Los contribuyentes con precariedad económica o extrema pobreza debidamente comprobada por la Asistente Social dependiente de la Sub Gerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe disposiciones complementarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a sus unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1548602-1

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2017-MDJM

Jesús María, 18 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 087-2017-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, mediante el cual propone la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, en cumplimiento a las disposiciones en materia de simplificación administrativa aprobadas mediante los Decretos Legislativos N° 1246 y 1310 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; así como presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, se aprobaron diversas medidas de Simplificación Administrativa, entre las cuales se encuentran la documentación prohibida de exigir a los administrados en el marco de un procedimiento o trámite administrativo; asimismo mediante Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de Simplificación Administrativa;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0025-2017-PCM/SGP, la Presidencia de Consejo de Ministros remite a las diversas entidades del gobierno, el listado de la documentación prohibida de solicitar aprobados mediante los Decretos Legislativos N° 1246 y 1310, así como su aplicación de manera inmediata mediante la modificación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de cada entidad;

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, mediante Informe N° 087-2017-MDJM-GPDI, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional propone la modificación de requisitos de seis (06) procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, aprobado con Ordenanza N° 490-MDJM;

Que, dicha modificación debe llevarse a cabo según lo señalado en el artículo 43.5 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el cual se establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de los gobiernos locales, por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 211-2017-MDJM/GAJyRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil ha emitido opinión favorable sobre la propuesta presentada, contándose además con la conformidad de la Gerencia Municipal;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los requisitos de seis (06) procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María vigente, aprobado con Ordenanza N° 490-MDJM; conforme al anexo adjunto, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.munijesusmaria.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.psce.gob.pe).

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1547296-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que aprueba la modificación del ROF de la Municipalidad, incorporando las funciones del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor - CIAM a la Gerencia de Desarrollo Social

ORDENANZA N° 272-2017/MLV

La Victoria, 24 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión extraordinaria de la fecha,

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 006-2017-CPAFSFC-CPPAL/MLV, de fecha 24 de julio de 2017, de las Comisiones de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la Comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° de la Constitución, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto